



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 271/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001560 Y 330026723001561

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de las solicitudes de información con número de folios **330026723001560 y 330026723001561.**

- I. El **13 de abril de la presente anualidad**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur**, las solicitudes de acceso a la información con número de folios:

### **330026723001560:**

*En vista de que en solicitudes de información anteriores dirigidas a las oficinas de representación de la SEMARNAT en Baja California Sur, no se ha informado cuál es el horario que debe cumplir la sra. Atzín Carreño, nuevamente solicito a esa dependencia a través de esta plataforma de transparencia y acceso a la información que informen cual es el horario que debe cumplir la funcionaria mencionada. Además, con base en la información que si proporcionaron en donde se muestran las horas en que registró entradas y salidas, y en vista de que en el periodo comprendido entre el 03 de octubre y el 28 de diciembre de 2022 la funcionaria de la SEMARNAT Atzín Carreño Mejía no llegó a laborar antes de las 8:30 en ninguna ocasión y la mayoría fueron alrededor de las 9:30 y hasta las 11:00 hrs, solicito informen y en su caso proporcionen las evidencias documentales de comprobantes de retardos o de las sanciones y/o descuentos que se le hayan aplicado.... (Sic)*

Datos complementarios:

*Dirección General de Recursos Humanos de la SEMARNAT  
Oficinas de Representación Territorial de la SEMARNAT en Baja California Sur*

### **330026723001561:**

*A partir de los registros de entradas y salidas que proporcionó la oficina de la SEMARNAT en respuesta a solicitud por esta misma plataforma, en esta ocasión solicito atentamente que informen y envíen comprobantes de los descuentos, amonestaciones o lo que hayan aplicado a la Sra. Rocío Marcín por las faltas injustificadas y retardos que reportan en los registros anexos que corresponden al periodo del 1 de noviembre al 30 de diciembre de 2022.... (Sic)*

Datos complementarios:

*Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, La Paz, B.C.S.  
Dirección o Departamento de Recursos Humanos y Organización de la SEMARNTA*

- II. Que mediante los Oficios **BCS.00417/2023 y BCS.00418/2023** de fecha **12 de mayo de 2023**, firmados por **el Subdelegado de Gestión** para la Protección



## RESOLUCIÓN NÚMERO 271/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001560 Y 330026723001561

Ambiental y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada referente al **Formato Único de Justificación de Incidencias del personal a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 21 de octubre del 2022. Corte de tiempo del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado "Hospital General La Paz" a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 14 de octubre del 2022.-Formato Único de Justificación de Incidencias del personal a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 10 de octubre del 2022. Corte de tiempo del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado "Hospital General La Paz" a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 31 de octubre de 2022. Corte de tiempo del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado "Hospital General La Paz" a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 22 de noviembre del 2022.-Formato Único de Justificación de Incidencias del personal a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 23 de noviembre de 2022. Corte de tiempo del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado "Hospital General La Paz" a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 15 de noviembre del 2022. Formato Único de Justificación de Incidencias del personal a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 07 de diciembre del 2022. Corte de tiempo del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado "Hospital General La Paz" a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 11 de noviembre del 2022.-Formato Único de Justificación de Incidencias del personal a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 11 de enero del 2023 Y al Formato Único de Justificación de Incidencias del personal firmada a nombre de Rocio Marcin Medina de fecha 23 de noviembre del 2022.-Licencia Médica de la Dirección Normativa de Salud del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado "Hospital General La Paz" a nombre de María del Rocio Marcin Medina de fecha 29 de noviembre del 2022.-Licencia Médica de la Dirección Normativa de Salud del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado "Hospital General La Paz" a nombre de María del Rocío Marcin Medina de fecha 12 de diciembre del 2022.** contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116** primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 271/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001560 Y 330026723001561

“ ...

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p><b>-Formato Único de Justificación de Incidencias del personal a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 21 de octubre del 2022.</b></p> <p><b>Corte de tiempo del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado “Hospital General La Paz” a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 14 de octubre del 2022.</b></p> <p><b>-Formato Único de Justificación de Incidencias del personal a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 10 de octubre del 2022.</b></p> <p><b>Corte de tiempo del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado “Hospital General La Paz” a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 31 de octubre del 2022.</b></p> <p><b>Corte de tiempo del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado “Hospital General La Paz” a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 22 de noviembre del 2022.</b></p> <p><b>-Formato Único de Justificación de Incidencias del personal a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 23 de noviembre del 2022.</b></p> <p><b>Corte de tiempo del Instituto</b></p>	<p>La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <p>-Motivo del formato de justificación y de corte de tiempo</p>	<p><b>Artículo 116 y 113, fracción V,</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113, fracción I,</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 271/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001560 Y 330026723001561**

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado "Hospital General La Paz" a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 15 de noviembre del 2022.</p> <p>-Formato Único de Justificación de Incidencias del personal a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 07 de diciembre del 2022.</p> <p>Corte de tiempo del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado "Hospital General La Paz" a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 11 de noviembre del 2022.</p> <p>-Formato Único de Justificación de Incidencias del personal a nombre de Atzin Carreño Mejía de fecha 11 de enero del 2023.</p>		

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>-Formato Único de Justificación de Incidencias del personal firmada a nombre de Rocío Marcín Medina de fecha 23 de noviembre del 2022.</p> <p>-Licencia Médica de la Dirección Normativa de Salud del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado "Hospital General La Paz" a nombre de María del Rocío</p>	<p>La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diagnóstico.</li> <li>-Cedula de afiliación.</li> <li>-Tipo de servicio otorgado.</li> </ul>	<p><b>Artículo 116 y 113, fracción V,</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113, fracción I,</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos</p>



## RESOLUCIÓN NÚMERO 271/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001560 Y 330026723001561

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p><b>Marcin Medina de fecha 29 de noviembre del 2022.</b></p> <p><b>-Licencia Médica de la Dirección Normativa de Salud del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado "Hospital General La Paz" a nombre de María del Rocío Marcin Medina de fecha 12 de diciembre del 2022.</b></p>	-Motivos de la Licencia.	Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** y la **fracción I**, del **artículo 113**, de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

**LGTAIP:**

**"Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 271/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001560 Y 330026723001561

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)*

**LFTAIP:**

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(…)

(…)

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)*

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP**, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante los oficios **BCS.00417/2023** y **BCS.00418/2023** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan a continuación:

Datos Personales	Sustento
<p><b>Padecimientos y procedimientos médicos</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 12057/19</b>, el INAI señaló que los <b>procedimientos médicos</b> que se practiquen a una persona, así como los <b>padecimientos</b> que tenga, a todas luces darían cuenta del estado de salud de las personas a quienes correspondan, la información solicitada es de servidores públicos misma que se tratan de datos personales sensibles. Son datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste; por lo que de manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, <b>estado de salud</b> presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 3º de la Ley General de Protección de Datos Personales en</p>



## RESOLUCIÓN NÚMERO 271/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001560 Y 330026723001561

<b>Datos Personales</b>	<b>Sustento</b>
	Posesión de Sujetos Obligados ( <b>LGPDPSSO</b> ) por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP.
<b>Número de serie de licencia, nombre, Unidad Administrativa, dependencia, fecha de expedición y días otorgados a servidores públicos</b>	Que mediante el Criterio de Interpretación de Sujetos Obligados Reiterado Histórico <b>SO/016/2010</b> siendo esta una referencia consultiva que, en las licencias médicas otorgadas a los servidores públicos es posible identificar, en el contexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. En tal sentido, a través del conocimiento de datos como números de serie de la licencia, nombre del paciente, unidad administrativa, dependencia, fecha de expedición y días otorgados es posible evaluar el ejercicio del servicio público para determinar la debida aplicación de la normatividad atinente por parte de la dependencia o entidad que las expide. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas. De esta manera, se protege, por un aparte, aquella información que da cuenta del estado de salud del trabajador, por otra, se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la rendición de cuentas de los servidores públicos.

- VI. En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo, de la LFTAIP y 120, primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).



## RESOLUCIÓN NÚMERO 271/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001560 Y 330026723001561

De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistentes en **padecimientos y procedimientos médicos, número de serie de licencia, nombre, unidad administrativa, dependencia, fecha de expedición y días otorgados a servidores públicos**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Es preciso señalarse que **la protección de los datos personales se encuentra reconocida a nivel constitucional** como un derecho del que toda persona en territorio nacional goza. Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece lo siguiente:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...  
**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...  
**II.** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

...  
**Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

 De los preceptos transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada.**

Bajo tales consideraciones, resulta importante traer a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 271/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001560 Y 330026723001561

**"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.** Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.** En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual **restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.** Lo anterior también tiene un **sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.** Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieran tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, **la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.**

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como 'reserva de información' o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere: así, en cuanto a la seguridad**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 271/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001560 Y 330026723001561

*nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que **por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.***

Datos generales: Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

De los criterios sustentados en ambas tesis, se colige que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6º Constitucional no es absoluto**, sino que se halla sujeto a excepciones y limitaciones, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** respecto de la información que integran los Oficios **BCS.00417/2023** y **BCS.00418/2023** por tal motivo se concluye que el documento contiene **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117**, primer párrafo, de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo, y **120**, primer párrafo, de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes;

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** en los Oficios **BCS.00417/2023** y **BCS.00418/2023**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117 primer párrafo, de la LFTAIP; 116 primer párrafo, y 120 primer párrafo, de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

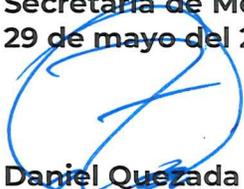


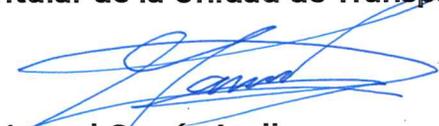
**RESOLUCIÓN NÚMERO 271/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001560 Y 330026723001561**

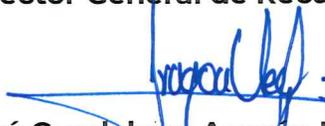
versión pública de la información que contiene los datos personales en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **B.C.S** así como al solicitante, señalándose en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

**Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 29 de mayo del 2023.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**Manuel García Arellano**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**José Guadalupe Aragón Méndez**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

